

AUTO No. 03334

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA. – CDA OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), (vehículos livianos) mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320AII.*
- *Opacímetro: Marca CAPELEC – RTM MODULE MANAGER, modelo 3030 serie No. 5863.*

Que mediante Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, esta entidad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA. – CDA OCCIDENTE S.A.**, por el de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**

Que mediante Resolución No. 4790 del 29 de julio de 2009, esta entidad modificó el artículo primero, de la Resolución 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de

AUTO No. 03334

aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE e incluir y aprobar el empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca sensors serie No. 017002001-49440All del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA. – CDA OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 00181 del 20 de febrero de 2013, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

“Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:

Línea de livianos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496*
- *Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.*

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos.”*

Que posteriormente mediante Resolución No. 01609 del 31 de octubre del 2016, esta secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificadas mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 y 00181 del 20 de febrero de 2013, en el sentido de establecer que el Software de aplicación es PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre del 2017, al señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No.

AUTO No. 03334

79.363.964, en calidad de gerente de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que mediante Radicado No. 2020ER28878 del 07 de febrero del 2020, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, por medio de su representante legal, el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la **Carrera 70 B No. 64 D - 16** de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000037**; PEF: **0.490**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180219000147**; PEF: **0.527**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000040**; PEF: **0.491**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180417000222**; PEF: **0.504**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP3030**; No. de Serie: **PRO-22019**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

AUTO No. 03334

- Recibo de pago No. **4700028** del día 24 de enero de 2020, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 224.840) M/cte.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado del equipo con la ficha técnica y el manual de éste.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que mediante radicado No. 2020EE127946 del 30 de julio del 2020, esta secretaría requirió a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, para que allegará el formato de liquidación por el servicio de evaluación y seguimiento correctamente diligenciado con los valores correspondientes en todos sus espacios junto con el respectivo Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA´s del Distrito Capital actualizado.

Que a través del radicado No. 2020ER157327 del 15 de septiembre del 2020, la sociedad allegó el formato de autoliquidación correctamente diligenciado, recibo de pago No. **4872250**, por un valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$ 3.193.290) M/cte y el respectivo formato de solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA´s del Distrito Capital actualizado.

Que esta secretaría al revisar la solicitud inicial y la respuesta de la sociedad objeto del presente acto administrativo, evidenció que no se encontraba el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, sin embargo en el requerimiento realizado por la entidad no se mencionó dicho documento, razón por la cual en aras de darle celeridad al trámite, y respetando el debido proceso, se procede a subsanar dicho error anexando el certificado generado por el Registro Único Empresarial con fecha del 15 de septiembre del 2020, en el cual consta que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, tiene matrícula mercantil vigente.

AUTO No. 03334

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución No. 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada. Procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

AUTO No. 03334

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la

AUTO No. 03334

que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía

AUTO No. 03334

No. 79.363.964, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento ubicado en la **Carrera 70 B No. 64 D - 16** de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Línea de livianos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000037**; PEF: **0.490**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180219000147**; PEF: **0.527**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000040**; PEF: **0.491**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180417000222**; PEF: **0.504**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP3030**; No. de Serie: **PRO-22019**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

Página 8 de 11

AUTO No. 03334

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, representada legalmente por el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la **Carrera 70 B No. 64 D - 16** de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Línea de livianos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000037**; PEF: **0.490**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180219000147**; PEF: **0.527**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

AUTO No. 03334

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000040**; PEF: **0.491**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180417000222**; PEF: **0.504**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP3030**; No. de Serie: **PRO-22019**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS** de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicado en la **Carrera 70 B No. 64D - 16** de la localidad de Engativá de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARÁGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la sociedad en comento, se establece como término el de tres (03) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, (o quien haga sus veces), en la **Carrera 70 B No. 64D - 16** de la localidad de Engativá de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en las direcciones de correo electrónico **gerencia@cdadeloccidente.com** y **cda@deloccidente.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

AUTO No. 03334

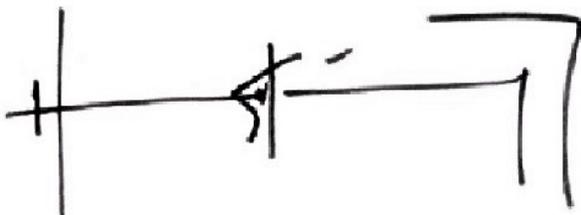
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** días del mes de **septiembre** del año **2020**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: 20202012 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	21/09/2020
-------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	21/09/2020
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	21/09/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/09/2020

Aprobó:

Firmó:

Exp. SDA-16-2007-1404